

ACUERDO No. 003-2023-2025

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 32, literal a) de La Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, es atribución de la Junta Directiva emitir su reglamento interno;
- II. Que con el propósito de normar la organización interna y el funcionamiento de la Junta Directiva, es necesario emitir las disposiciones pertinentes que faciliten a este organismo la toma de decisiones que contribuyan a una eficiente gestión académica, administrativa y financiera de la Facultad.
- III. Que es necesario garantizar a los miembros de Junta Directiva una participación democrática pero regulada, con el propósito de tener una mayor oportunidad e incidencia en la discusión de las materias que son de la competencia de este organismo.

POR TANTO,

En uso de sus atribuciones legales, por 5 votos a favor, acuerda emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA

OBJETO

Art. 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y el procedimiento interno de instalación, funcionamiento, discusión y toma de decisiones en las materias que son competencia de la Junta Directiva.

DE LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 2. El Decano convocará a los representantes debidamente acreditados y juramentará a los presentes en la siguiente forma:

“Señores Miembros de la Junta Directiva: **¿Juran bajo su palabra de honor ser fieles a la Universidad de El Salvador, cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y demás normativa nacional y universitaria, prometiendo, además, cumplir con los deberes que les impone el cargo?**”

Los miembros de la Junta Directiva responderán: **“SÍ JURO”**, luego el Decano les dirá: **“Quedan en posesión de sus cargos”**

A continuación el Decano declarará instalada la Junta Directiva, siempre que existiere el quórum a que se refiere el art. 3 del presente reglamento.

Para juramentar y dar posesión de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva que no concurrieren a la instalación de esta, o a aquellos que fuesen electos y/o acreditados con posterioridad, se procederá en la forma establecida en el presente artículo; al inicio de la primera sesión a la que concurran.

QUÓRUM Y VOTACIONES

Art. 3. Para que pueda sesionar válidamente y decidir, la Junta Directiva requerirá como mínimo la concurrencia de cinco de sus miembros en primera o segunda convocatoria.

Si en una convocatoria no se cumple con el quórum, debe convocarse a una sesión extraordinaria.

DEL DECANO

Art. 4. El Decano, o en su ausencia el Vicedecano, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Proceder a la apertura de la sesión anunciando al pleno el número de miembros presentes;
- b) Someter a consideración del pleno, los puntos incluidos en la agenda;
- c) Dar las explicaciones e informes que fueren necesarios y hacer cualquier observación que considere pertinente;
- d) Mantener el orden de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra a los miembros de la Junta Directiva que así lo hubieren solicitado, respetando el orden de las peticiones y el tiempo asignado por este reglamento para la intervención;
- e) Evitar que se coarte el uso de la palabra a los miembros de la Junta Directiva siempre y cuando estos se ciñan estrictamente al tema tratado, y si se apartaren del mismo, deberá llamar al orden, y en caso que se persista en expresiones ajenas al punto que se esté tratando, conceder la palabra al siguiente miembro que la hubiere solicitado o cerrar el debate sobre la cuestión, según corresponda;
- f) Velar porque las deliberaciones en la sesión correspondan a los puntos agendados, y estimando agotado el debate, proceder al cierre. Si hubieren miembros en disidencia y en carácter de moción de orden someter a votación el cierre del debate; y
- g) Cerrar la sesión cuando hayan sido tratados todos los puntos incluidos en la agenda, o antes cuando, por no existir el quórum necesario, ya no pueda adoptarse resolución alguna y en casos fortuitos o de fuerza mayor.

DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 5. El Secretario de la Facultad será a su vez Secretario de la Junta Directiva, tendrá a su cargo la tramitación de los asuntos cuyo conocimiento corresponde al mencionado organismo y deberá recabar toda la información necesaria para resolver los puntos agendados.

Art. 6. El Secretario podrá intervenir en las sesiones de Junta Directiva, únicamente con voz, cuando sea pertinente y con el propósito de aclarar algunas situaciones que se estén ventilando.

Tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a sesión de Junta Directiva por orden del Decano, tanto ordinaria como extraordinaria;
- b) Verificar la asistencia de los miembros e informar a quien presida, que el quórum necesario se ha completado para iniciar la sesión;
- c) Recibir, la documentación que deba ponerse a consideración de la Junta Directiva, cerciorarse de que se acompañen de los atestados y anexos correspondientes y si faltan algunos de ellos, hacer la observación correspondiente y devolver oportunamente al interesado;
- d) Registrar el resultado de las votaciones;
- e) Elaborar los acuerdos y las resoluciones aprobadas por la Junta Directiva y validarlos con su firma;
- f) Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de la Junta Directiva;
- g) Certificar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva, luego de la aprobación por parte del organismo;
- h) Notificar a las partes interesadas los acuerdos tomados por la Junta Directiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes; en caso de urgente necesidad los acuerdos deberán ser enviados de inmediato;
- i) Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por la Junta Directiva;
- j) Registrar el desarrollo de las sesiones por medios de la tecnología disponible; y
- k) Las demás que le asignen los reglamentos universitarios y el pleno de la Junta Directiva.

Art. 7. Ante la incomparecencia del Secretario a la sesión, quien se encuentre presidiendo asignará mediante votación dentro de los miembros de Junta Directiva, a un Secretario Especial para la misma, lo cual se hará constar en el acta de la sesión de que se trate, quien tendrá las funciones que fueren pertinentes de las señaladas en el artículo anterior.

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 8. Son derechos de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Presentar solicitud debidamente motivada, para que se incluya un determinado punto en la agenda;
- b) Intervenir de manera pertinente en la discusión de los puntos de la agenda y emitir su voto;
- c) Los representantes suplentes tendrán derecho a voto, cuando sustituyan al propietario;
- d) Consultar los registros que sirven de respaldo a las actas de Junta Directiva;
- e) Ausentarse temporal o definitivamente de la sesión por causa justificada;
- f) Presentar las propuestas pertinentes sobre los asuntos en discusión; y
- g) Todos aquellos que le reconoce la legislación universitaria.

Art. 9. Son deberes de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones para las cuales hubieren sido convocados oportunamente;
- b) Mantener una conducta apropiada y demostrar respeto hacia los demás participantes durante las sesiones;
- c) Cumplir con el tiempo que les concede este reglamento en cada una de sus intervenciones;
- d) Abstenerse de divulgar información reservada, información confidencial o personal; y

e) Cumplir el presente reglamento y demás legislación universitaria.

Art. 10. Se prohíbe a los miembros de la Junta Directiva.

- a) Retirarse de la sesión sin causa justificada;
- b) Hacer actos de coacción sobre los miembros de la Junta Directiva; y
- c) Hacer planteamientos impertinentes y/o manifestar expresiones indecorosas y contrarias a la moral y las buenas costumbres.

DE LA AGENDA Y CONVOCATORIA

Art. 11. Las agendas serán elaborados por el Secretario y el Decano, e incluirán: la comprobación del quórum, presentación de actas anteriores, los informes pertinentes, los dictámenes de las comisiones constituidas para tal caso y comité técnico; así como las peticiones remitidas por las diferentes dependencias de Universidad y de miembros de la comunidad Universitaria en orden de presentación, y de otros asuntos que deban tramitarse o hacerse del conocimientos de la Junta Directiva.

Elaborada la agenda se hará la respectiva convocatoria a sesión ordinaria con al menos 24 horas de anticipación. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse con menos de 24 horas.

DE LAS SESIONES

Art. 12. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando lo convoque el Decano, o quien lo sustituya de conformidad al Art. 5 de este reglamento, o cuando lo pida por escrito al menos tres de sus integrantes.

Art. 13. Las sesiones de la Junta Directiva serán públicas, sin embargo, éstas podrán ser privadas si así lo solicitare uno o más miembros y lo apruebe la Junta Directiva.

Art. 14. En toda sesión de la Junta Directiva, ordinaria o extraordinaria, deberá aprobarse la agenda propuesta, salvo que se acepte por el pleno la inclusión de puntos fuera de agenda, las cuales se ubicarán de parte de quien presida, en orden de importancia y trascendencia y, posteriormente, debe someterse a aprobación el contenido total de la agenda.

Art 15. La Junta Directiva podrá constituirse en sesión permanente para concluir alguno o algunos de los puntos pendientes. Para reanudar esta sesión deberá cumplirse con lo señalado en el Art. 3 de este reglamento.

Art 16. Cualquier miembro podrá pedir a quien presida la Junta Directiva el llamado al orden o el retiro, en su caso, de las personas extrañas cuando se estime que se está incidiendo por medio de presión verbal o escrita en la votación del asunto de que se trate o cuando estuviera perturbando el orden de la sesión.

Quien se encuentre presidiendo, prevendrá a los perturbadores que guarden la compostura: caso contrario, solicitará su retiro de la sesión o dará por suspendida o por concluida la misma.

Art 17. La intervención de los miembros de Junta Directiva en las discusiones de un punto de agenda será como máximo dos veces, salvo por alusión personal, no pudiendo exceder de cinco minutos la primera y de tres en la segunda; si por la extensión del tema se necesitare más del tiempo establecido, quien presida la sesión podrá ampliarlo prudencialmente. Se exceptúa de esta regla la lectura de los dictámenes de las comisiones especiales, del Comité Técnico y las explicaciones de sus miembros para el mejor entendimiento de aquellos.

Art. 18. Ningún miembro podrá ser interrumpido en el uso de la palabra excepto cuando se trate de una moción de orden.

Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogos; quien presida la sesión será el encargado de interrumpir tales discusiones y proponer la continuación de la discusión del punto de que se trate o en su caso someterlo a votación.

Art. 19. Cuando un asunto o tema se considera suficientemente discutido por quien preside, lo someterá a votación. Iniciada la votación no se podrá interrumpir por ningún motivo.

Art. 20. Sobre las propuesta en cada punto de la agenda se realizarán hasta dos votaciones, con un espacio para argumentaciones, y si no se obtuviere el número de votos necesarios para resolver el punto, aprobándolo o rechazándolo, quedará fuera de consideración en la sesión en que se trate.

El mismo punto podrá ser conocido en la sesión inmediata posterior, y si no se toma acuerdo podrá ser conocido nuevamente hasta que haya transcurrido un periodo de treinta días.

Art. 21. Cuando un punto se haya aprobado no se admitirán nuevas discusiones y opiniones, excepto para razonar el voto.

Art. 22. Para conocer un punto no incluido en la agenda propuesta en la convocatoria, deberá ser solicitada su inclusión por un miembro de la Junta Directiva y aprobado por el pleno.

DE LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23. Los acuerdos aprobados por la JD serán válidos siempre que se tomen con los votos conformes de sus miembros según el quórum establecido en el Art. 3 de este reglamento; podrán revisarse a solicitud de cualquier miembro en la sesión ordinaria inmediata posterior y modificarse o revocarse si han sido emitidos en contravención a lo acordado por los presentes y/o al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 24. Los miembros de la Junta Directiva son responsables de los acuerdos que se adopten. No tendrá responsabilidad, por los acuerdos y/o las resoluciones tomadas por la Junta Directiva, aquel miembro que vote en contra o se abstenga, y razonando su voto pida que se haga constar tal circunstancia en el acta; debiendo el Secretario hacerlo constar así para los efectos legales consiguientes.

Art. 25. El representante propietario que falte consecutivamente a cuatro sesiones sin causa justificada, y no delegue en un suplente la responsabilidad de asistir, perderá la calidad de representante y la Junta Directiva solicitará a la AGU autorizar el proceso de elección en el sector correspondiente.

Art. 26. Cuando con anticipación, el representante propietario haya delegado en el suplente la representación en tres ocasiones diferentes y este no asista sin causa justificada, el suplente perderá su calidad de miembro de la Junta Directiva.

Art. 27. En el caso señalado en los dos artículos anteriores, la Junta Directiva, previo a resolver deberá garantizar el derecho de audiencia del representante.

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 28. El Decano y/o miembros de la Junta Directiva podrán llamar a cualquier persona para que esté presente en la sesión a fin de que ilustre al pleno de la Junta Directiva.

Art. 29. Para conceder el uso de la palabra a personas que no sean miembros de la Junta Directiva o no estén facultados con voz por la Junta Directiva y estén interesadas en participar en el punto que se discute, será necesario la aprobación por parte de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 30. Lo no previsto en el presente reglamento lo resolverá la Junta Directiva por medio de acuerdo.

DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 31. Derógase el Reglamento Interno de la Junta Directiva aprobado según acuerdo número **488, punto IV, literal c, del acta N° 39-10/07-10/09, tomado en sesión ordinaria de fecha 13 de enero de 2023.**

Art. 32. El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

IV. Notifíquese

Dado en la Sala de Sesiones de la Vicerrectoría Académica, el día uno del mes de noviembre del año dos mil veintitrés

Mstra. Angela Gudelia Portillo de Pérez
SECRETARIA. FCNAM-UES



CC. Decanato, Archivo

Sentencia 21-20-RCA, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, que justifica la versión pública.